

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 007 RAD. 76001400302220190104100
Santiago de Cali, Marzo Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MUÑOZ MIRA
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA PALACIO CANO
RADICACIÓN: 76001 4003 022 2019 01041 00

Revisada la presente EJECUCIÓN observa el despacho, que la parte demandada **ISABEL CRISTINA PALACIO CANO** manifiesta que tiene conocimiento de la presente demanda e indica que se allana a los hechos manifestados por la parte demandante.

Así las cosas, y en virtud de que los documentos base de esta acción, como se dijo en el auto del mandamiento de pago, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones de mérito, en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 2630 de fecha noviembre 26 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: REQUIERASE a las partes con el fin de presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, liquídense en su oportunidad procesal.

QUINTO: FIJAR las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de \$572.400.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **035** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **04-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez